

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de noviembre de 2021 a las 3:15 p.m., las gestiones que ha adelantado la apoderada de la parte demandante para la notificación de los herederos determinados en el presente asunto. La curadora ad litem nombrada para representar a los herederos indeterminados no se pronunció respecto a los autos del 6 de mayo de 2021 y del 23 de agosto del mismo año (consecutivos 11, 21, 23-25 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 29 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2017 00168</b> 00  |
| <b>Proceso</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  |
| <b>Demandante</b> | ALBA CECILIA OCAMPO ESPINOSA  |
| <b>Demandados</b> | OLGA LUCÍA BUSTAMANTE ESPINOSA<br>AICARDO BUSTAMANTE ESPINOSA<br>LUZ ELENA BUSTAMANTE ESPINOSA COMO<br>HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS<br>MANUEL BUSTAMANTE MONTOYA Y HEREDEROS<br>INDETERMINADOS      |
| <b>Asunto</b>     | INCORPORA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN<br>PERSONAL PARA LOS HEREDEROS<br>DETERMINADOS – NO SE TIENEN EN CUENTA –<br>REQUIERE A LA APODERADA DE LA<br>DEMANDANTE – SE TIENE POR NO CONTESTADA<br>LA DEMANDA |

Vista la constancia secretarial, se incorporan las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante para la diligencia de notificación personal de los herederos determinados AICARDO ALBERTO BUSTAMANTE CORREA, OLGA LUCÍA BUSTAMANTE CORREA y LUZ ELENA BUSTAMANTE CORREA (consecutivo 25 del expediente digitalizado).

Las que una vez revisadas, aparece que no fueron realizadas según las exigencias que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, pues si bien los formatos aparecen con sello de la empresa 472 y con la certificación de entrega del correo para cada uno de los mencionados demandados, no se encuentran debidamente cotejadas como lo establece la precitada norma del estatuto procesal civil.

Por lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que repita en debida forma dichas gestiones, teniendo en cuenta que al momento de realizar las gestiones con la empresa de mensajería debe advertir a los empleados de la empresa que remitan y expidan los documentos teniendo en cuenta las exigencias dispuestas para notificaciones judiciales y, de conformidad con el artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aporte las constancias respectivas en el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

De otro lado, según el artículo 31 parágrafos 2 y 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por no contestada la demanda por parte de la curadora ad litem ELIANA PATRICIA POSADA SALDARRIAGA, en tanto que no se pronunció frente al auto del 23 de agosto de 2021 (consecutivos 23 y 24 del expediente digitalizado).

### **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 51 de 2022** en el micrositio de la  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d71667916e514bbdef246cc70cbfa5b3edb132191cb5812f6843316a58c255f8**

Documento generado en 29/03/2022 12:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**